

71.17 - BISUTERÍA.

- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:

7117.11 -- Gemelos y pasadores similares.

7117.19 -- Las demás.

7117.90 - Los demás.

Según la Nota 11 de este capítulo se entenderá aquí por *bisutería* únicamente los artículos de la naturaleza de los descritos en el apartado A) de la Nota explicativa de la partida 71.13, es decir, los pequeños objetos utilizados como adorno personal (sortijas, pulseras, excepto las de relojes), collares, pendientes, gemelos, etc., pero con **exclusión** de los botones y demás artículos de la **partida 96.06**, de las peinetas, pasadores y similares, así como de las horquillas para el cabello de la **partida 96.15**, siempre que no lleven perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas ni, salvo que se trate de accesorios o guarniciones de mínima importancia tal como se definen en la Nota 2 a) del capítulo, a saber, iniciales, monogramas, virolas u orlas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

Se clasifican igualmente en esta partida los artículos de bisutería sin terminar o incompletos (pendientes, pulseras, collares, etc.), tales como:

- a) Los anillos abiertos semiacabados constituidos por alambre de aluminio anodizado, generalmente torcido o trabajado en la superficie, con cierres rudimentarios o sin ellos, que a veces se utilizan así como pendientes;
- b) Motivos decorativos de metales comunes, incluso pulidos, unidos por pequeños eslabones en bandas de longitud indeterminada.

Las manufacturas del tipo de las previstas en el apartado B) de la Nota explicativa de la partida 71.13 (artículos de uso personal, de bolsillo o de bolso de mano, tales como pitilleras o polveras) **no se consideran bisutería**.

En cualquier caso, se **excluyen** de esta partida:

- a) Los artículos mencionados en la Nota 3 del presente capítulo.
- b) Los artículos de la **partida 83.08** (hebillas, hebillas-cierre, cierres, grapas, anillas para ojetes, etc.).